



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a los **Herederos Indeterminados de Hugo Alfredo Ortiz Coy (QEPD.)**, y **las Personas Indeterminadas**, dentro del término del traslado, contestó la demanda sin elevar medios exceptivos.

Ahora bien, atendiendo que para continuar con el trámite procesal respectivo, hace falta enterar de la existencia del presente asunto al demandado determinado, y para ello, se requirió a la parte actora mediante proveído de fecha marzo 17 de 2023, en los siguientes términos: “...Finalmente, en lo atinente a la notificación surtida respecto del demandado **EDGAR ENRIQUE ORTIZ COY**, previo a tenerla en cuenta dentro del trámite de marras, adósense al plenario los anexos remitidos junto con este, debidamente cotejados, en observancia a lo dictado en el canon normativo mencionado...”, sin que hasta la fecha se haya subsanado el defecto mencionado, dentro de la responsabilidad que le atañe al despacho judicial en aras de propender por el principio de celeridad procesal, se hace necesario requerirla en los términos del artículo 317, y por ende, se dispone:

REQUERIR al extremo demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto y como carga exclusiva suya, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído calendarado marzo 17 de 2023, o en su defecto realice nuevamente la notificación del auto admisorio a **EDGAR ENRIQUE ORTIZ COY**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en la norma invocada.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 116 del 15-ago-2023

()